

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 569/2013



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ESPECIALIDADES CLIMÁTICAS DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.**

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ,
S.A. DE C.V.**

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

RESOLUCIÓN No. 115.5.2883

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil trece

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **ESPECIALIDADES CLIMÁTICAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.** contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. IA-009J3E001-N18-2013, celebrada para los servicios consistentes en "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**". Al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/515/13, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.2540, de veintitrés de octubre de dos mil trece, se previno a la empresa inconforme en los términos siguientes:

" **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62, fracción I, numeral 2, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, téngase por presentado al C. [REDACTED] quien dice ser representante legal de **ESPECIALIDADES CLIMATICAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**

Dígame al promovente que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de **instrumento público**, que se exhiba para tales efectos en **original o copia certificada**, siendo el caso que al escrito de inconformidad acompañó copia simple del instrumento público número 20,355 pasado ante la fe del Notario Público 26 de Veracruz, Veracruz, al cual no se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con la fracción I, de dicho precepto y ordenamiento legal invocado, **se previene a la empresa inconforme** para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba:

- ✓ **Original o copia certificada** del Instrumento Público con el que acredite que el C. [REDACTED] cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **ESPECIALIDADES CLIMATICAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**

Se **apercebe** a la empresa inconforme, que de no exhibir el instrumento público que en copia certificada se le solicita, **se desechará de plano** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público**....



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 569/2013

115.5.2883

...Al **escrito de inconformidad** deberá acompañarse el documento que acredite la **personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...

...La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas..."

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

"REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE. La representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro. El artículo 200 del Código Fiscal de la Federación prohíbe la gestión de negocios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y establece la obligación de acreditar la representación de quienes promuevan a nombre de otra persona y que ésta fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación, según el caso. La fracción II del artículo 209 del citado código establece la obligación de adjuntar a la demanda el documento que acredite la personalidad (personería) del promovente, cuando no gestione a nombre propio, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada. El término "acreditar" significa: "Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad; afamar, dar crédito o reputación; dar seguridad que alguna persona o cosa es lo que representa o parece; dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etcétera." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Editorial Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, España). Luego, para acreditar la personería a que se refiere la fracción II del artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que el promovente exhiba el original o copia certificada del mandato o poder respectivo, pues solamente de esa forma se puede tener la certeza o convicción de que efectivamente se tiene la aptitud y facultad de representar al demandante. Si bien la fracción I del citado artículo 209 señala que el demandante deberá adjuntar a su demanda una copia de ésta y "de los documentos anexos", para cada una de las partes, no significa que el documento relativo a la personería, a que se refiere la fracción II de dicho precepto, pueda aportarse en copia simple, pues las copias a que hace alusión la fracción I son aquellas con las que se correrá traslado a cada una de las partes, mas no al original o copia certificada del

documento relativo a la personería, con el que se debe acreditar fehacientemente esa calidad. Así pues, el carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de una persona colectiva no puede acreditarse con la "copia simple" del testimonio respectivo, el cual, en todo caso, sólo tiene el valor de un indicio y, por ende, resulta insuficiente para comprobar tal carácter, ya que los artículos 200 y 209, fracción II, del Código Fiscal de la Federación disponen que la representación de los particulares debe otorgarse en escritura pública o carta poder y que el demandante está obligado a adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad (personería), el cual, como quedó mencionado, debe ser en original o copia certificada, a fin de que acredite en forma indubitabile la personería del promovente, y así dar seguridad jurídica al procedimiento contencioso federal administrativo, en tanto que la personería constituye uno de los presupuestos procesales del juicio de nulidad".¹ (Énfasis añadido).

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno a **ESPECIALIDADES CLIMÁTICAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorguen facultades al **C. [REDACTED]** para actuar en nombre y representación de la citada empresa, apercibiéndole que de no exhibir el documento que le fue requerido se desearía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que la empresa accionante omitió precisar en su escrito de inconformidad, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde reside esta autoridad, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó que se notificara la aludida prevención por rotulón, lo cual aconteció el **veinticuatro de octubre de dos mil trece**, surtiendo sus efectos de notificación al día hábil siguiente, es decir, el **veinticinco** de dicho mes y año.

En ese orden de ideas, el plazo de **tres días hábiles** concedido a la empresa inconforme para desahogar la prevención de mérito, corrió del **veintiocho al treinta de octubre de dos mil trece**, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha presentado escrito alguno por parte de **ESPECIALIDADES CLIMÁTICAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tendiente a desahogar la prevención ordenada por esta Dirección General.

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el acuerdo 115.5.2540, y por consiguiente, lo procedente es **desear la inconformidad** recibida en esta Dirección General el dieciséis de octubre de dos mil trece; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

¹ Publicada en la página 1106 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octubre 2003, Novena Época.



TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a la empresa inconforme con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por oficio a la convocante, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del mismo ordenamiento, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del diecinueve de noviembre de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a la empresa inconforme el presente acuerdo, dictado en el expediente No. 569/2013, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

